



NOTARIA
QUINTA

DR. HUMBERTO NAVAS DAVILA



1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

AUMENTO DE CAPITAL, REFORMA Y CODIFICACION

INTEGRAL DE ESTATUTOS

QUE HACE:

LA COMPANIA DE TRANSPORTES QUITUMBE SOCIEDAD ANONIMA.

CAPITAL ANTERIOR: USD \$ 440,00

AUMENTO : USD \$ 5.560,00

CAPITAL ACTUAL : USD \$ 6.000,00

***** DI 5 copias ***** SA. - *****

En la ciudad de San Francisco de Quito, capital de la República del Ecuador, hoy día, MIERCOLES (21) veinte y uno de marzo del año dos mil uno, ante mi doctor Humberto Navas Dávila, Notario Quinto del Cantón

Quito, comparecen:- los señores: Andrés Rubén Espinoza Fustillos, casado, y Edgar Oswaldo Salas Paredes, soltero, en sus calidades de

Presidente y Gerente de la Compañía, respectivamente, de la Empresa denominada "COMPANIA DE TRANSPORTES QUITUMBE SOCIEDAD ANONIMA", según

consta de los nombramientos que formarán parte integrante de esta escritura pública como documentos habilitantes.- Los comparecientes

son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad de Quito, legalmente capaces, a quienes de conocerles doy fe y

me solicitan elevar a escritura pública el contenido de la siguiente minuta: "SEÑOR NOTARIO.- En su Registro de escrituras públicas a su

cargo, sírvase hacer constar una de Aumento de Capital, Reforma y Codificación Integral de estatutos o Adopción de nuevos Estatutos

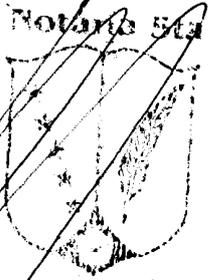
sociales, al tenor de las siguientes cláusulas: PRIMERA:

COMPARECIENTES:- Comparecen al otorgamiento de la presente escritura

1 pública de Aumento de Capital, reforma y codificación Integral de
2 estatutos o adopción de nuevos estatutos sociales de la Empresa
3 denominada "COMPANIA DE TRANSPORTES QUITUMBE SOCIEDAD ANONIMA", los
4 señores: Andrés Rubén Espinoza Fustillos, casado, y Edgar Oswaldo
5 Salas Paredes, soltero, en sus calidades de Presidente y Gerente de la
6 Compañía, respectivamente, según lo acredita los correspondientes
7 nombramientos que formarán parte integrante de esta escritura pública
8 como documentos habilitantes.- Los compareciente son mayores de edad,
9 hábiles para contratar, contraer obligaciones, de nacionalidad
10 ecuatoriana, y domiciliados en la ciudad de Quito.- SEGUNDA:
11 ANTECEDENTES: a) Mediante escritura pública celebrada el veinte y seis
12 de Noviembre de mil novecientos setenta y seis, ante el Notario Décimo
13 Primero del Cantón Quito, Doctor Rodrigo Salgado Valdez, se CONSTITUYO
14 la empresa denominada "COMPANIA DE TRANSPORTES QUITUMBE SOCIEDAD
15 ANONIMA", con domicilio en la ciudad de Quito, con un capital social
16 de Quinientos trece mil sucres (S/.513.000,00), y fue inscrita en el
17 Registro Mercantil el veinte y ocho de Diciembre de mil novecientos
18 setenta y seis.- b) Mediante escritura pública otorgada el veinte y
19 seis de Septiembre de mil novecientos ochenta y nueve, ante el
20 Notario Vigésimo Sexto del Cantón Quito, Doctor Napoleón Lombeyda
21 Arguello, la Compañía AUMENTO su capital social a la suma de Dos
22 millones diez y seis mil sucres (S/.2'016.000,00) íntegramente
23 suscrito y pagado, inscrita en el Registro Mercantil el diez y
24 nueve de Diciembre de mil novecientos ochenta y nueve.- c) Mediante
25 escritura pública celebrada el doce de Septiembre de mil
26 novecientos noventa y cuatro, ante el Notario Cuarto del Cantón Quito,
27 Doctor Edmundo Cueva Cueva, la "COMPANIA DE TRANSPORTES QUITUMBE
28 SOCIEDAD ANONIMA", AUMENTO su capital social a la suma de ONCE



NOTARIA
QUINTA



DR. HUMBERTO NAVAS DAVILA

Luis Humberto Navas Davila
Notario

1 MILLONES DE SUCRES (S/.11'000.000,00) íntegramente suscrito y pagado
2 en su totalidad, e inscrita el veinte y ocho de Octubre de mil 08
3 novecientos noventa y cuatro.- TERCERA: AUMENTO DE CAPITAL, REFORMA Y
4 CODIFICACION INTEGRAL DE ESTATUTOS O ADOPCION DE NUEVOS ESTATUTOS
5 SOCIALES: Con los antecedentes expuestos y de acuerdo a la Junta
6 General Extraordinaria Universal de Accionistas de la empresa
7 denominada "COMPANIA DE TRANSPORTES QUITUMBE SOCIEDAD ANONIMA",
8 celebrada el Quince de julio del dos mil, se resolvió en forma unánime
9 el aumento de capital, renunciando a cualquier derecho preferente, de
10 once millones de sucres que tiene en la actualidad osea CUATROCIENTOS
11 CUARENTA DOLARES AMERICANOS (\$440,00) a la suma de CIENTO CINCUENTA
12 MILLONES DE SUCRES equivalente a la suma de SEIS MIL DOLARES
13 AMERICANOS (USD \$ 6.000,00), es decir se aumenta CINCO MIL QUINIENTOS
14 SESENTA DOLARES AMERICANOS (\$5.560,00), íntegramente suscrito y pagado
15 de conformidad a las especificaciones y detalle constante en el Cuadro
16 de Integración de Capital inserto en la reforma y Codificación
17 Integral de estatutos sociales que regirá a la Compañía, todo de
18 conformidad a lo aprobado en la Junta General Extraordinaria Universal
19 de Accionistas anteriormente mencionada (quince de julio del año dos
20 mil), acta que formará parte integrante de esta escritura pública como
21 documento habilitante.- Los comparecientes declaran con juramento, que
22 los rubros capitalizados en el presente aumento de capital son
23 correctos.- Usted, señor Notario, se dignará agregar las demás
24 cláusulas de estilo para la plena validez de este instrumento.- La
25 cuantía de esta escritura pública es de Cinco mil quinientos sesenta
26 dólares." firmado) Doctor Carlos Alfonso Miranda Jiménez, Abogado con
27 matrícula profesional número mil seiscientos setenta y cuatro del
28 Colegio de Abogados de Quito.- Hasta aquí la minuta la misma que queda

1 elevada a escritura pública con todo el valor legal.- Para su
2 otorgamiento se observaron todos los preceptos legales del caso.- Y
3 leída que le fue íntegramente la presente por mi el Notario, a los
4 comparecientes, éstos se ratifican y firman conmigo en unidad de acto
5 de todo lo cual doy fe.-

6

7

8

9



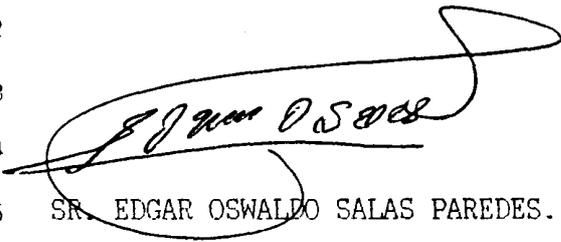
10 SR. ANDRES RUBEN ESPINOZA FUSTILLOS. C.C. 1702782309

11

12

13

14



15 SR. EDGAR OSWALDO SALAS PAREDES. C.C. 170475693-9

16

17

18

19

20

21

22

23

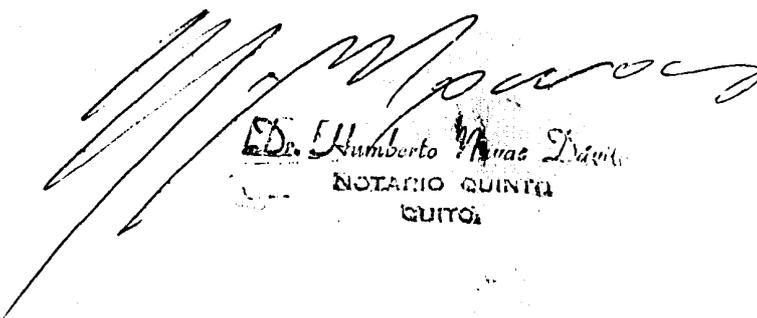
24

25

26

27

28



Dr. Humberto Navas
NOTARIO QUINTA
QUITO



ECUATORIANA*****

CASADO GLADYS FONSECA JIMENEZ

SECUNDARIA CHOFER PROFESIONA

ANDRES ESPINOZA

ZOLA FUSTILLOS

QUITO 17708/99

1770672011

FORMA No. 019587

NOVACION

FIRMA DE LA AUTORIDAD

REPUBLICA DEL ECUADOR

DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL IDENTIFICACION Y CENSALACION

CEDULA DE CIUDADANIA 170278230-9

ESPINOZA ANDRES RUBEN

15 JUNIO 1979

COTOPAXI

QUITO 2-144-4025

COTOPAXI/SEALARONCA

LA BARRA 49

Firma: Andres Espinoza

TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

CERTIFICADO DE VOTACION

Elecciones del 21 de mayo del 2000

TEB

0133-218

170278230-9

ESPINOZA FUSTILLOS ANDRES RUBEN

PICHINCHA QUITO

ALEARO

Firma: Andres Espinoza

00

Andres Espinoza

NOVACION

Firma: Andres Espinoza

Las Tablas Nueva II

Quito - Ecuador

ECUATORIANA*****

Y4444V4442

SOPTERO

SECUNDARIA EMPLEADO

JORGE SALAS

NATALYA PAREDES

QUITO 2710/98

0271072010

FORMA No. 0004194

Firma: Natalia Espinoza

FIRMA DE LA AUTORIDAD

REPUBLICA DEL ECUADOR

DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL IDENTIFICACION Y CENSALACION

CEDULA DE CIUDADANIA 170475243-9

SALAS PAREDES ENRIQUE

PICHINCHA/QUITO

PICHINCHA/QUITO

BOZQUEZ BONER

Firma: Enrique Salas Paredes

FIRMA DEL CEDULADO

ECUATORIANA*****

Y4444V4442

SOPTERO

SECUNDARIA EMPLEADO

JORGE SALAS

NATALYA PAREDES

QUITO 2710/98

0271072010

FORMA No. 0004194

Firma: Natalia Espinoza

FIRMA DE LA AUTORIDAD

Forma 0505

Firma: Natalia Espinoza

5

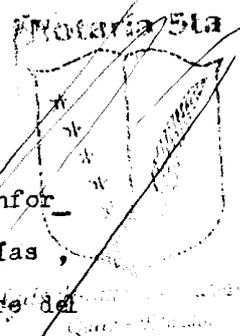
ACTA DE LA JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA UNIVERSAL DE
ACCIONISTAS DE LA "COMPañIA DE TRANSPORTES QUITUMBE
SOCIEDAD ANONIMA", celebrada el 15 de Julio del 2.000.-

En la ciudad de Quito, el sábado Quince de Julio del año -
Dos mil, a las Diez de la mañana, se reúnen en la sede social de -
la "COMPañIA DE TRANSPORTES QUITUMBE S.A." ubicada en la ciudadela
El Comercio, calle Curubamba y Rumichaca, Lote 9, Manzana 11, todos
los señores Accionistas de la Empresa por sus propios derechos, pro-
pietarios de acciones de un valor de Ciento Diez mil sucres (\$4,4)
cada una, quienes representan el ciento por ciento del capital so-
cial de la Compañía íntegramente suscrito y pagado en su totalidad,
los mismos que amparados en el Artículo Doscientos treinta y ocho
(Art. 238) de la Ley de Compañías vigente, se constituyen en Junta
General Extraordinaria Universal de Accionistas, según lo confirma
la lista de asistentes y firmas constantes al pie de la presente -
acta, incluyendo el número de Acciones que pertenece a cada Accio-
nista, que es el requisito y justificativo de su presencia en esta
Junta, de conformidad como lo determina el Artículo antes menciona-
do, para tratar como único punto del orden del día el siguiente:

" AUMENTO DE CAPITAL, REFORMA Y CODIFICACION INTEGRAL
DE ESTATUTOS o ADOPCION DE NUEVOS ESTATUTOS SOCIA-
LES QUE REGIRAN A LA COMPañIA"

Se instala la sesión en Junta General Extraordinaria Universal de
Accionistas, por reunir los requisitos de Ley y los Estatutos de -
la Compañía, bajo la Presidencia de su Titular señor Andrés Rubén
Espinoza Fustillos, y actúa en calidad de Secretario el señor Edg^o
Oswaldo Salas Paredes.

Inmediatamente, el señor Presidente, para a tratar el único punto
del orden del día, relacionado sobre " Aumento de capital, reforma
y Codificación integral de estatutos o adopción de nuevos estatu-
tos sociales que regiran a la Compañía", al respecto manifiesta que
la Compañía tiene la obligación de aumentar su capital social a la
suma de Veinte Millones de sucres o sea a Ochocientos (\$ 800,00) -



dólares de los Estados Unidos de América, por lo menos, de conformidad a las últimas exigencias y reformas de la Ley de Compañías, que deberá estar legalizado hasta el treinta y uno de Diciembre del presente año, de lo contrario la Compañía se disolverá y se liquidará, de acuerdo a la reforma de los capitales mínimos para las empresas, publicado en el Registro Oficial Nro. 278 de 16 de Septiembre de 1.999; además, de inmediato pone a consideración el señor Presidente que, aprovechando de éste trámite de aumento de capital, se podría hacer una reforma y codificación integral de los estatutos sociales o sea adoptar nuevos estatutos, con el fin de actualizarlos y que estén acordes con la nueva Codificación de la Ley de Compañías, asunto que nuestro Abogado de la Empresa señor Doctor - Carlos Alfonsno Miranda Jiménez, nos ha recomendado y preparado con el visto bueno de los Administradores de la Compañía, los mismos (estatutos) que se dá lectura en su totalidad, incluyendo el Cuadro de Integración de Capital.

Acto seguido, el señor Presidente, pone a consideración cada uno de los asuntos expuestos anteriormente, los mismos que luego de ser analizados detenidamente por los Accionistas de la Compañía, **RESUELVEN** aprobarlos por unanimidad, en la siguiente forma:

a) Que, el aumento de capital se eleve mediante el rubro Reserva De Capital en la suma de Cinco mil dólares de los Estados Unidos de América (\$ 5.000,00); y mediante el aporte en Numerario en la suma de Quinientos sesenta Dólares (\$ 560,00), - dando un aumento total de Cinco ^{mil} Quinientos sesenta (\$ 5.560,00) - dólares de los Estados Unidos de América, a fin de que la Compañía ascienda su capital social a la sumade SEIS MIL dólares (\$ 6.000,00), dividido en Cien (100) acciones ordinarias y nominativas de un valor de Sesenta (\$ 60,00) dólares cada una, incluyen do el capital social anterior de 440,00 dólares; capital social - que se encuentra íntegramente suscrito y pagado, todo de conformidad a la forma y detalle determinado y especificado en el Cuadro de Integración de Capital, que consta en los nuevos estatutos de la Compañía, aclarando que todos los Accionistas renuncian a cual

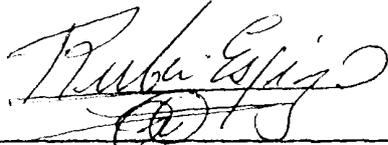
...quier derecho preferente.

b) Que, a prueban la reforma y codificación integral de estatutos o adopción de nuevos estatutos, que fueron leídos en esta Junta y preparado por el Abogado de la Empresa señor doctor Carlos Alfonso Miranda Jiménez, estatutos que formará parte integrante de esta Acta a igual que el mencionado Cuadro de Integración de Capital.-

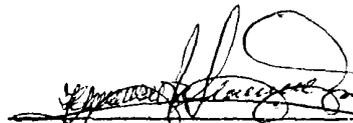
Sin tener otro asunto que tratar, el señor Presidente concede un receso para redactar el Acta respectiva, reinstalada la sesión - se dá lectura al Acta por Secretaría, la misma que es aprobada - por unanimidad en su totalidad, incluyendo los nuevos estatutos- y cuadro de integración de capital, para constancia firman todos los Accionistas de la Compañía en unidad de acto y cumplir así - con lo que dispone el Artículo Doscientos treinta y ocho (Art.- 238) de la Ley de Compañías vigente, por ser Junta General Extra- ordinaria Universal.- (lo entreliniado: mil, corre)

Se levanta la sesión a las 12,45 Horas.-

(Lo que consta entre parentesis es el número de Acciones de c/A.)



Andrés R. Espiniza F.
(3) ACCIONISTA/PRESIDENTE



Humberto Almeida H.
(4) ACCIONISTA



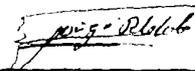
Bolívar Arcos T.
(2) ACCIONISTA



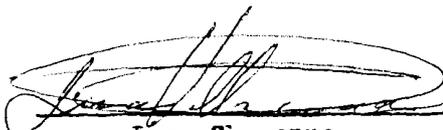
César Bungacho
(3) ACCIONISTA



Ángel Bungacho T.
(4) ACCIONISTA



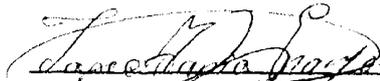
Jorge R. Capelo
(5) ACCIONISTA



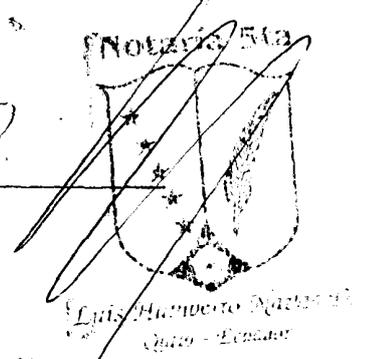
Juan Chamorro
(1) ACCIONISTA

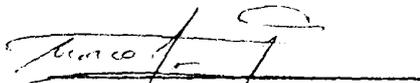


Tito Segundo Ceraquilla
(3) ACCIONISTA

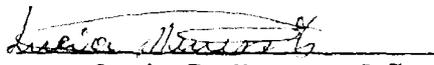

José María Ezezo
(4) ACCIONISTA

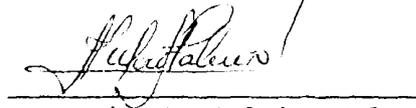

Jorge Fonseca
(2) ACCIONISTA

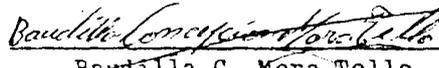


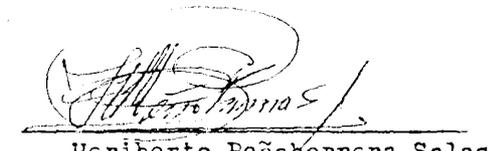

Marco Jarrín Proaño
(3) ACCIONISTA


Carlos Jarrín Proaño
(5) ACCIONISTA


Lucía F. Meneses Cañar
(5) ACCIONISTA


Luis Montaluisa Males
(2) ACCIONISTA

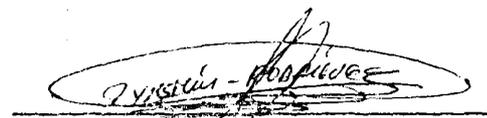

Baudilla C. Mora Tello
(2) ACCIONISTA


Heriberto Peñaherrera Salas
(2) ACCIONISTA

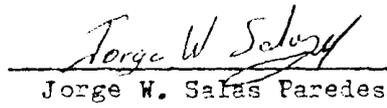

Oscar Rene Pérez
(3) ACCIONISTA

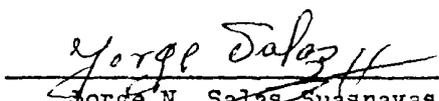

José Manuel Pilatazi Buñay
(3) ACCIONISTA

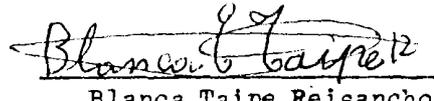

Edgar Rodrigo Ponce
(3) ACCIONISTA


Carmita Y. Rodríguez Añazco
(4) ACCIONISTA


Yolanda Rodríguez
(6) ACCIONISTA


Jorge W. Salas Paredes
(3) ACCIONISTA


Jorge N. Salas Suasnavas
(3) ACCIONISTA


Blanca Taipe Reisancho
(2) ACCIONISTA

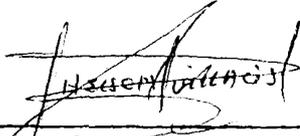
...mas del acta del 15 de Julio del 2.000.-



Luis Tarco
(3) ACCIONISTA



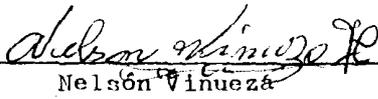
Luis Tayupanta
(3) ACCIONISTA



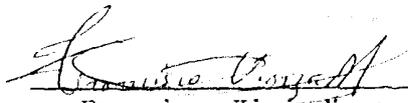
Nelson Villacis Naranjo
(2) ACCIONISTA



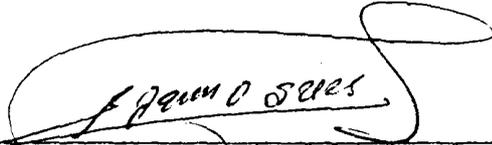
Pablo Villacis Zamora
(4) ACCIONISTA



Nelson Vinuesa
(3) Accionista



Francisco Vinza Moncayo
(2) ACCIONISTA



Edgar Osvaldo Salas Paredes
(6) ACCIONISTA-SECRETARIO.-

NUEVOS ESTATUTOS DE LA "COMPAÑIA DE TRANSPORTES QUITUMBE
SOCIEDAD ANONIMA"

ARTICULO PRIMERO: DENOMINACION: La compañía se denominará "COMPAÑIA DE TRANSPORTES QUITUMBE SOCIEDAD ANONIMA"; la misma que se registrá por las leyes ecuatorianas, los presentes estatutos y especialmente por la Ley de Compañías.

ARTICULO SEGUNDO: DOMICILIO:- El domicilio principal de la Compañía - será la ciudad de Quito, provincia de Pichincha, pudiendo establecer - agencias o sucursales dentro o fuera del País, previa Resolución de la Junta General de Accionistas, legalmente convocada y reunida.

ARTICULO TERCERO: PLAZO DE DURACION:- El plazo de duración de la Compañía será OCHENTA AÑOS, contados a partir de la fecha de Inscripción en el Registro Mercantil de la escritura pública de Constitución, ósea - desde el 28 de Diciembre de 1.976, plazo de duración que podrá ser pro - rogado o reducido e incluso disolverse anticipadamente, observando en cada caso las disposiciones legales pertinentes y lo previsto en estos Estatutos, previa Resolución de la Junta General de Accionistas.

ARTICULO CUARTO: OBJETO SOCIAL: El objeto de la Compañía será : Pres - tar el servicio de transporte terrestre urbano e interprovincial; y, - además, toda clase de actividades comerciales permitidas por la Ley y que tengan relación con su objeto social de la misma.

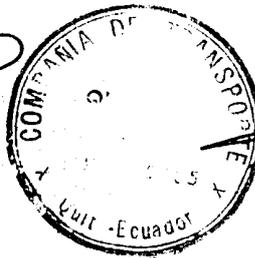
Para cumplir el objeto social la Compañía podrá celebrar toda clase de actos o contratos permitidos por las leyes ecuatoriana y que tengan - afinidad con la actividad de la Compañía.

ARTICULO QUINTO: CAPITAL SOCIAL: El capital social de la Compañía será de SEIS MIL DOLARES AMERICANOS (\$ 6.000,00), dividido en CIEN (100) acciones ordinarias y nominativas de SESENTA DOLARES (\$ 60,00) cada una; capital social que se encuentra íntegramente suscrito y pagado de conformidad y detalle al siguiente Cuadro de Integración de Capital :

CUADRO DE INTEGRACION DE CAPITAL (EN DOLARES)

	Ecuatorianos	Capital Pagado				Total	Número
		Capital	Capital	Reserva de	Pagado	Capital	
		anterior	Subscrito	CAPITAL	Numeralario	Pagado	
	Accionista						Accionista
1	ALMEIDA HERNANDEZ HUMBERTO	17.6	222.4	200	22.4	240.0	4
2	ARCOS TIRIRA HERNAN BOLVAR	8.8	111.2	100	11.2	120.0	2
3	BUNGACHO ZAPATA CESAR GERMAN	13.2	166.8	150	16.8	180.0	3
4	BUNGACHO TAPE ANGEL RAMIRO	17.6	222.4	200	22.4	240.0	4
5	CAPELO JORGE RUPERTO	22.0	278.0	250	28	300.0	5
6	CHAMORRO JUAN	4.4	55.6	50	5.6	60.0	1
7	CORAQUILLA TITO SEGUNDO HONORIO	13.2	166.8	150	16.8	180.0	3
8	ERAZO JOSE MARIA	17.6	222.4	200	22.4	240.0	4
9	ESPINOZA FUSTILLOS ANDRES RUBEN	13.2	166.8	150	16.8	180.0	3
10	FONSECA JORGE	8.8	111.2	100	11.2	120.0	2
11	JARRIN PROAÑO MARCO TULIO	13.2	166.8	150	16.8	180.0	3
12	JARRIN PROAÑO CARLOS AMABLE	22.0	278.0	250	28	300.0	5
13	MENESES CAÑAR LUCIA FRANCISCA T.	22.0	278.0	250	28	300.0	5
14	MONTALUISA MALES LUIS P.	8.8	111.2	100	11.2	120.0	2
15	MORA TELLO BAUDILLA CONCEPCIÓN	8.8	111.2	100	11.2	120.0	2
16	PEÑAHERRERA SALAS HERIBERTO E.	8.8	111.2	100	11.2	120.0	2
17	PEREZ OSCAR RENE	13.2	166.8	150	16.8	180.0	3
18	PILATAZI BUÑAY JOSE MANUEL	13.2	166.8	150	16.8	180.0	3
19	PONCE VERDEZOTO EDGAR RODRIGO	13.2	166.8	150	16.8	180.0	3
20	RODRIGUEZ AÑAZCO CARMITA YASMINE	17.6	222.4	200	22.4	240.0	4
21	RODRIGUEZ YOLANDA MARIANA	26.4	333.6	300	33.6	360.0	6
22	SALAS PAREDES EDGAR OSWALDO.	26.4	333.6	300	33.6	360.0	6
23	SALAS PAREDES JORGE WASHINGTON.	13.2	166.8	150	16.8	180.0	3
24	SALAS SUASNAVAS JORGE NEPTALI.	13.2	166.8	150	16.8	180.0	3
25	TAPE REISANCHO BLANCA ESPERANZA	8.8	111.2	100	11.2	120.0	2
26	TARCO LUIS	13.2	166.8	150	16.8	180.0	3
27	TAYUPANTA JACOME LUIS MANUEL	13.2	166.8	150	16.8	180.0	3
28	MILLACIS NARANJO NELSON RODRIGO	8.8	111.2	100	11.2	120.0	2
29	MILLACIS ZAMORA PABLO	17.6	222.4	200	22.4	240.0	4
30	VINUEZA HERRERA NELSON ANIBAL	13.2	166.8	150	16.8	180.0	3
31	VINZA MONCAYO FRANCISCO VICENTE	8.8	111.2	100	11.2	120.0	2
TOTAL		\$ 440.0	5 580.0	5 000.0	580.0	5 000.0	100

Andres R Espinoza F.
 Andres R Espinoza F.
 PRESIDENTE



Edgar Oswaldo Salas Paredes
 Edgar Oswaldo Salas Paredes
 GERENTE

ARTICULO SEXTO: ACCIONES LIBERADAS:- Las acciones cuyo valor ha sido ^{totalmente pagadas o canceladas} se llaman liberadas.

ARTICULO SEPTIMO: TITULOS ACCIONES:- La acción confiere a su titular legítimo la calidad de Accionista y le atribuye como mínimo los derechos fundamentales que de ellas se derivan y se establecen en la Ley de Compañías y los presentes estatutos.- La acción (s) se representarán en títulos acción, estarán escritos en idioma castellano y contendrán las declaraciones del Art. 176 de la Ley de Compañías.- Los títulos correspondientes a las acciones suscritas por cada uno de los Accionistas, serán expedidos o emitidos dentro de los SESENTA días siguientes a la inscripción de la presente escritura pública en el Registro Mercantil, de conformidad con el Art. 173 de la Ley de Compañías, incluyendo los certificados provisionales si es del caso, los mismos que serán suscritos o firmados por el Presidente y Gerente de la Compañía. La acción es indivisible, en consecuencia, cuando haya varios propietarios de una misma acción, nombrarán un apoderado o en su falta un administrador común, y si no se pusieren de acuerdo el nombramiento será hecho por el Juez a petición de cualquiera de ellos; los copropietarios responderán solidariamente frente a la Compañía de cuantas obligaciones se deriven de la condición de Accionistas de conformidad con el Art. 179 de la Ley de Compañías.

ARTICULO OCTAVO: LIBRO DE ACCIONES Y ACCIONISTAS:- Los títulos acción o certificados provisionales, que habla el Art. 177 de la Ley de Compañías, se extenderán bajo la responsabilidad de los señores Administradores, en libros talonarios correlativamente numerados, entregado el título o certificado provisional al Accionista éste suscribirá el respectivo talonario.- Los títulos o certificados provisionales nominativos se inscribirán en el libro de Acciones y Accionistas, en el que se anotarán las sucesivas transferencias, la constitución de derechos reales y las demás modificaciones que ocurran respecto al derecho sobre las acciones.

ARTICULO NOVENO: ACCIONISTAS:- Se consideran como Accionistas de la Compañía, a quienes consten registrados como tales en el correspondiente libro de Acciones y Accionistas, conforme lo determinan los -

..Arts. 187 y 200 de la Ley de Compañías.

ARTICULO DECIMO: DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS ACCIONISTAS:- Los Accionistas tendrán los derechos y obligaciones que se establecen para los Accionistas en la Ley de Compañías, en el párrafo quinto de la Sección Sexta, en los presentes estatutos o aquellos que se fijen en el Reglamento Interno de la Compañía si lo hubiere.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: TRANSFERENCIA DE LAS ACCIONES:- Los Accionistas tendrán los derecho a que se les entregue las acciones liberadas o pagadas en su totalidad, emitidas por la Compañía y serán libremente negociables, conforme lo determina el numeral octavo del Art. 207 en concordancia con el Art. 191 de la Ley de Compañías; su transferencia deberá efectuarse mediante nota de Cesión constante en el título acción o en una hoja adherida al mismo, firmada por quien lo transfiere, cumpliéndose lo que determina el Código Civil si es del caso. La transferencia de las acciones no surtirán efecto contra la compañía ni contra terceros en su dominio, sino desde la fecha de su inscripción en el libro de Acciones y Accionistas; para la inscripción de su transferencia será necesario que se informe sobre ella al Gerente de la Compañía, mediante el envío o entrega de una comunicación suscrita por el Cedente y Cesionario en forma conjunta o separadamente suscritas y firmadas por cada uno de ellos que den a conocer de tal transferencia, o por la entrega del título acción en la que conste la Cesión respectiva legal, en éste último caso el título acción será anulado y en su lugar se emitirá uno nuevo a nombre del adquirente; las comunicaciones en las que consten las transferencias o el título acción anulado se archivarán en la Compañía, el Gerente inscribirá las transferencias en el libro de Acciones y Accionistas de la Compañía.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: PERDIDA O DESTRUCCION DE LAS ACCIONES O CERTIFICADOS PROVISIONALES:- Si un título acción o certificado provisional se extraviare o destruyere, los Accionistas de la Compañía, tendrán la obligación de sujetarse al procedimiento determinado en el Art. 197 de la Ley de Compañías.

ARTICULO DECIMO TERCERO: DERECHO DE PREFERENCIA:- En caso de aumento de capital, los Accionistas que constaren en el libro de Acciones y ...

... Accionistas, tendrán derecho de preferencia para suscribir nuevas acciones, éste derecho se lo ejercerá en forma proporcional a las acciones de que sean titulares al momento de resolverse el aumento de capital. La renuncia de este derecho de preferencia se lo hará en la forma prevista por la Ley; este derecho de preferencia en general se sujetará a lo dispuesto en el Art. 181 de la Ley de Compañías.



Luz Humberto Rojas D.
Notario - Ecuador

ARTICULO DECIMO CUARTO: GOBIERNO Y ADMINISTRACION:- La compañía será gobernada por la Junta General de Accionistas y administrada por un Directorio, Presidente, Vicepresidente y por un Gerente.

14

ARTICULO DECIMO QUINTO: JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS:- La Junta General de Accionistas legalmente convocada y reunida será el órgano supremo de la Compañía. Las Juntas Generales serán Ordinarias y Extraordinarias y las resoluciones que adopten válidamente serán obligatorias para todos los Accionistas, aún cuando no hubieran concurrido a ella, salvo el derecho de impugnación establecido en la Ley de Compañías.

ARTICULO DECIMO SEXTO: DEL VOTO:- Las acciones con derecho a voto, lo tendrán los Accionistas en proporción a su valor pagado. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría.

ARTICULO DECIMO SEPTIMO: DELEGACION EN LAS JUNTAS GENERALES:- Los accionistas podrán delegar con voz y voto a representantes para las Juntas Generales, mediante simple carta poder, con carácter especial para cada junta o juntas, dirigida al Presidente o Gerente de la Compañía, salvo que obste poder general o especial, legalmente conferido por escritura pública. Las personas jurídicas que fueren Accionistas de la compañía, serán representadas por sus apoderados o representantes legales.

ARTICULO DECIMO OCTAVO: CLASES DE JUNTAS GENERALES:- Las Juntas Generales de Accionistas son Ordinarias y Extraordinarias. Se reunirán en el domicilio principal de la Compañía, salvo lo dispuesto en el Art. 238 de la Ley de Compañías en caso contrario serán nulas.- Las Juntas Generales ORDINARIAS se reunirán por lo menos una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico ...

...co de la Compañía para considerar los asuntos especificados en los -
- numerales 2, 3 y 4 del Art. 231 de la Ley de Compañías, los que de-
berán constar en la convocatoria y cualquier asunto determinado en la
convocatoria. La Junta General Ordinaria podrá deliberar sobre la sus-
pensión y renovación de los Administradores y más miembros de los or-
ganismos de administración creados por el presente estatuto, aún cuan-
do el asunto no figure en el orden del día.- Las Juntas Generales --
EXTRAORDINARIAS se reunirán cuando fueren convocadas para tratar los
asuntos puntualizados en la convocatoria.

ARTICULO DECIMO NOVENO: CONVOCATORIA A JUNTAS GENERALES:- Las Juntas
Generales sean Ordinarias o Extraordinarias, serán convocadas por la
prensa, de conformidad con lo que establece el Art. 236 de la Ley de
Compañías.- Las convocatorias a Juntas Generales de Accionistas Ordi-
narias o Extraordinarias serán efectuadas por el Presidente o por el
Gerente conjunta o separadamente y/o a pedido de uno o más Accionis-
tas que representen por lo menos el veinte y cinco por ciento del -
capital social, por escrito en cualquier tiempo, petición que será -
dirigida a los Administradores de la Compañía, según lo establece el
Art. 213 de la Ley de Compañías.- La convocatoria debe señalar el -
lugar, día, hora, y el objeto o asuntos a tratarse.- Las convocatorias
se realizarán con ocho días de anticipación por lo menos al día señala-
do para la reunión .- Toda resolución sobre asuntos no expresados en
la convocatoria será nula, salvo lo que determina el inciso segundo
del Art. 234 de la Ley de Compañías.

ARTICULO VIGESIMO: QUORUM DE LAS JUNTAS GENERALES:- Para la celebra-
ción de las Juntas Generales de Accionistas, se observará lo siguien-
te: a) La Junta no podrá considerarse válidamente constituida para -
deliberar en PRIMERA CONVOCATORIA si los concurrentes a ella no repre-
sentan más del cincuenta por ciento del capital ----- pagado; b) Las
Juntas Generales se reunirán en SEGUNDA CONVOCATORIA con el número de
Accionistas presentes, debiendo así expresarse en la referida convoca-
toria y sin modificar el objeto o asuntos de la primera convocatoria;
c) Cuando se trate de aumento o disminución de capital, fusión, escisión,
transformación, disolución anticipada de la Compañía, reactivación

de la compañía en proceso de liquidación, convalidación y, en general, cualquier modificación de los estatutos, habrá de concurrir a ella la mitad del capital pagado; en segunda convocatoria para estos asuntos bastará la representación de la tercera parte del capital pagado, de no obtener el Quorum anterior (tercera parte del capital pagado), se efectuará una tercera convocatoria sin modificar el objeto o asuntos, se realizará la Junta con el número de Accionistas presentes, de conformidad con el Art. 240 de la Ley de Compañías.- Sin embargo de lo dispuesto en los literales anteriores, la Junta General se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado, y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, - acepten por unanimidad la celebración de la Junta, según lo dispuesto en el Art. 238 de la Ley de Compañías.

ARTICULO VIGESIMO PRIMERO: FORMA DE TOMAR RESOLUCIONES:- Las resoluciones de las Juntas Generales serán tomadas con más del cincuenta - por ciento de votos del capital pagado concurrente a la reunión y presente al momento de la votación y que serán obligatorias para todos los Accionistas, salvo el derecho de oposición en los términos del Art. 245 de la Ley de Compañías.

ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO: DIRECCION DE LAS JUNTAS GENERALES.- Dirigirá las Juntas Generales de Accionistas el Presidente de la Compañía, en caso de falta o impedimento legal dirigirá el Vicepresidente o el Accionista que determine la Junta General; actuará como Secretario de la Junta General el Gerente de la Compañía, sin embargo la Junta General podrá nombrar un Secretario Ad-Hoc, cuando lo creyere conveniente.

ARTICULO VIGESIMO TERCERO: ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- Las atribuciones de la Junta General de Accionistas son las siguientes:
a) Cumplir y hacer cumplir la Ley, los estatutos, las resoluciones o acuerdos del Directorio y el Reglamento Interno de la Compañía, en caso de que lo hubiere.

por todos los Accionistas de la Compañía o sus representantes concurrentes a la reunión, inclusive el Presidente y Secretario.

ARTICULO VIGESIMO QUINTO: DEL DIRECTORIO.- El Directorio se compone de SEIS miembros o vocales: Presidente, Vicepresidente y Gerente de la Compañía, quienes lo integrarán obligatoriamente, y más Tres vocales principales que serán nombrados por la Junta General de Accionistas. El Presidente de la Compañía o quien le subroga presidirá las sesiones del Directorio y tendrá voto dirimente; actuará de Secretario del Directorio el Gerente de la Compañía, en caso necesario se nombrará un Secretario Ad-Hoc.

Los miembros o vocales del Directorio pueden o no ser Accionistas de la Compañía y durarán Dos años en sus funciones con voz y voto, pudiendo ser reeligidos indefinidamente.

La Junta General de Accionistas podrá elegir, si lo creyere necesario, una vocal suplente por cada principal.

ARTICULO VIGESIMO SEXTO: SESIONES DEL DIRECTORIO. El Directorio sesionará ordinariamente por lo menos una vez al mes y extraordinariamente siempre que así lo soliciten el Presidente o Gerente en forma conjunta o separada; como también cuando lo soliciten dos vocales conjuntamente. El Directorio podrá reunirse sin necesidad de convocatoria previa, cuando se encuentren presentes la totalidad de sus miembros principales o sus suplentes.

Para el caso de sesiones Ordinarias, la convocatoria será hecha con por lo menos cuarenta y ocho Horas (48 Horas) de anticipación, y para las Extraordinarias con por lo menos veinte y cuatro horas (24 Horas) de anticipación.

La convocatoria será efectuada mediante comunicaciones escritas y personales, que contendrá el lugar, día, hora y asuntos especificados a tratarse, dirigidas a las direcciones registradas por los señores vocales en la Compañía y/o mediante una circular-convocatoria, las mismas que serán firmadas por el Presidente o Gerente de la compañía para su validez y a su recibimiento se dejará constancia con la firma del vocal o de cualquier otra persona. En caso urgente la convocatoria se lo hará verbalmente.

- b) Elegir al Presidente, Vicepresidente, Gerente de la Compañía, miembros del Directorio, así como un Comisario principal y a su respectivo suplente y ratificar sus correspondientes remuneraciones.
- c) Conocer y aprobar anualmente las Cuentas, el balance general y los informes que presenten el Gerente y el Comisario, acerca de los negocios sociales y ratificar el informe del Presidente.
- d) Resolver sobre la distribución de los beneficios sociales.
- e) Disponer la creación de sucursales o agencias que estime necesarios, así como reformarlas o suprimirlas.
- f) Acordar aumentos de capital, fusión, escisión, transformación y disolución anticipada de la Compañía.
- g) Acordar modificaciones del contrato social.
- h) Autorizar la compra, venta, arrendamiento, hipoteca o cualquier otro gravamen en los bienes raíces de la Compañía.
- i) Autorizar a los Administradores de la Compañía egresos que sobrepase la suma de veinte millones de suores o su equivalente en dolares que firmarán conjuntamente el Presidente y Gerente de la Compañía.
- j) En general las demás atribuciones que le concede la Ley de Compañías en su Art. 231.

ARTICULO VIGESIMO CUARTO: LAS ACTAS: De cada Junta General de Accionistas se elaborará una acta que deberá ser firmada dentro de los quince días posteriores a la reunión de la Junta, por el Presidente y Secretario, que actuaron como tales de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 246 de la Ley de Compañías, sin embargo las resoluciones tomadas legalmente entrarán inmediatamente en vigencia.-

Las actas de las Juntas Generales se llevarán en hojas móviles escritas a máquina debidamente foliadas a número seguido y éstas actas figurarán una a continuación de otra, en riguroso orden cronológico, sin dejar espacio en blanco en su texto.-Además, de cada Junta General se formará un expediente que contendrá la copia del acta de la sesión y los demás documentos que servirán para justificar que la Junta General se celebró válidamente.- Las actas de las Juntas Generales Ordinarias como Extraordinarias serán firmadas por el Presidente o por quien la presida y por el Secretario; en las Juntas Universales serán firmadas

ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO: QUORUM DE INSTALACION, RESOLUCION Y ACTAS

DEL DIRECTORIO:- El Quorum de instalación para las reuniones del Directorio, será necesario la presencia de la mitad más uno de sus miembros o vocales; y las resoluciones se adoptarán por simple mayoría de votos por cabeza de los integrantes del Directorio, y no por el número de acciones que tiene cada vocal en la Compañía; en caso de empate, el Presidente o quien lo subrogue tendrá el voto diremente.

Sin necesidad de convocatoria o reunión, el Directorio podrá adoptar válidamente cualquier acuerdo en asuntos de competencia, si la resolución correspondiente consta de un documento escrito y firmado por todos sus miembros, que será archivado en la Compañía.

Todos los acuerdos y resoluciones del Directorio, así como una sintética relación de sus sesiones, se hará constar en un libro de Actas que llevará el Gerente de la Compañía, debiendo estar éstas actas firmadas por el Presidente y el Secretario que actuaron en la reunión del Directorio.

ARTICULO VIGESIMO OCTAVO: ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL DIRECTORIO: Las atribuciones y deberes del Directorio son las siguientes:

- a) Cumplir y hacer cumplir la Ley, los estatutos, el reglamento interno de la Compañía y las resoluciones de la Junta General de Accionistas.
- b) A propuesta del Gerente dictar el presupuesto anual para gastos generales y pago de sueldos a los empleados y trabajadores.
- c) Cuidar la buena marcha de la Compañía resolviendo lo que estime necesario para su mejor funcionamiento y administración.
- d) Presentar a la Junta General, por medio del Presidente, un informe anual sobre la marcha de la Compañía.
- e) Conocer y pronunciarse sobre los informes que presenten el Contador o el Auditor, si fuere del caso, sobre el movimiento económico y financiero de la Compañía.
- f) Aprobar y reformar el reglamento interno de la Compañía preparado por el Gerente.
- g) Fijar las remuneraciones de los Administradores de la Compañía; y resolver el nombramiento y remoción del personal y la fijación de sus

..remuneraciones, propuestas por el Gerente de la Compañía.

h) Los demás que le confieran los estatutos y la Junta General de Accionistas.

ARTICULO VIGESIMO NOVENO: VACANCIA: - Quedará vacante el cargo de miembro del Directorio, por las siguientes causas:

- a) Por renuncia aceptada por la Junta General y en su falta de ésta, por el Directorio.
- b) Por tener que administrar intereses contrarios a los de la Compañía.
- c) Por muerte o enfermedad que le hubiere inhabilitado para ejercer su cargo.

ARTICULO TRIGESIMO: - DEL PRESIDENTE: - El Presidente de la Compañía - puede ser o no Accionista; durará Dos años en el ejercicio de sus funciones, pudiendo ser reelegido indefinidamente; siendo sus Atribuciones y Deberes los siguientes:

- a) Convocar, presidir y dirigir las sesiones de la Junta General de Accionistas y del Directorio.
- b) Supervisar la marcha administrativa de la Compañía y la gestión de las funciones del Directorio.
- c) Suscribir las actas de las sesiones de la Junta General de Accionistas y del Directorio.
- d) Suscribir, conjuntamente con el Gerente, los títulos de acciones y certificados provisionales.
- e) Suscribir conjuntamente con el Gerente, los actos y contratos cuando así lo exigiere los estatutos o cuando la Junta General de Accionistas lo estableciere.
- f) Reemplazar al Gerente en casos de ausencia o incapacidad temporal o definitiva de éste, y actuar con las mismas atribuciones y deberes hasta que reasuma sus funciones el titular o la Junta General de Accionistas designe un nuevo Gerente; y,
- g) Las demás que le confieran la Ley de Compañías, los estatutos, el reglamento interno, la Junta General de Accionistas y el Directorio.

ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO: DEL VICEPRESIDENTE: - El Vicepresidente será elegido por la Junta General de Accionistas, para un período de Dos años; para ser Vicepresidente no se requiere ser Accionista de la

..Compañía, sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado y sus atribuciones principales será:

- a) Reemplazar al Presidente, en caso de falta o ausencia temporal o definitiva hasta ser legalmente reemplazado.
- b) Las demás atribuciones que la Junta General de Accionistas lo señalaré.

ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO: DEL GERENTE:— El Gerente será elegido — por la Junta General de Accionistas, no se requiere ser Accionista — de la Compañía, durará Dos años en el ejercicio de sus funciones, pudiendo ser reelegido indefinidamente. Sus principales atribuciones y deberes son las siguientes:

- a) Tener la Representación Legal, judicial y extrajudicial de la Compañía.
- b) Realizar todos los actos de administración y gestión diaria de — las actividades de la Compañía, orientándose al logro de los objetivos y metas, con los límites establecidos en los presentes estatutos; y ejecutar a nombre de la Compañía toda clase de actos o contratos — sin más limitaciones que las señaladas en este contrato social, como las que pudiere señalar la Junta General de Accionistas.
- c) Presentar a consideración del Directorio el proyecto de presupuesto de gastos y operaciones anuales.
- d) Someter anualmente a la Junta General Ordinaria de Accionistas — los estados financieros del ejercicio económico anual y un informe relativo a la gestión cumplida a nombre y representación de la Compañía.
- e) Formular o someter a consideración de la Junta General de Accionistas las recomendaciones que creyere convenientes para la mejor marcha administrativa de la Compañía, en especial a la distribución de utilidades y las reservas.
- f) Convocar a las Juntas Generales de Accionistas, así como también del Directorio y actuar de Secretario ante los dos organismos de administración.
- g) Nombrar y remover al personal de la Compañía y fijar sus remuneraciones, sus deberes y atribuciones, previa resolución favorable del Directorio.

h) Constituir factores de comercio con autorización de la Junta General, con las atribuciones que considere convenientes y removerlos cuando estime del caso; así como designar apoderados especiales de la Compañía, cuando lo requiera la ocasión.

i) Dirigir y supervigilar la contabilidad y más registros de control, libros de actas y archivos de la Empresa, así como velar por la conservación.

j) Firmar conjuntamente con el Presidente, los títulos acción y cheques de la Compañía.

k) Cumplir y hacer cumplir las decisiones de la Junta General de Accionistas y del Directorio.

l) Preparar el reglamento interno y someter a su aprobación del Directorio.

m) Ejercer y cumplir las atribuciones y deberes que le corresponde e impone la Ley, los presentes estatutos y el Directorio, así como todas aquellas funciones inherentes a su cargo y necesarias para el cabal cumplimiento de los objetivos de la Compañía.-

ARTICULO TRIGESIMO TERCERO: REPRESENTANTE LEGAL:- La representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía la tendrá el Gerente, hasta ser legalmente reemplazado.

ARTICULO TRIGESIMO CUARTO: FONDO DE RESERVA:- De las utilidades líquidas, realizadas o netas de la Compañía se asignará anualmente el Diez por ciento por lo menos para constituir el Fondo de reserva legal, hasta que éste alcance el cincuenta por ciento del capital social.

ARTICULO TRIGESIMO QUINTO: DE LAS UTILIDADES:- Las utilidades obtenidas en cada ejercicio económico anual se distribuirá de acuerdo con la Ley, en la forma que determine la Junta General de Accionistas. El ejercicio económico anual de la Compañía se contará desde el primero de Enero al treinta y uno de diciembre de cada año.

ARTICULO TRIGESIMO SEXTO: DE LOS COMISARIOS:- La Junta General de Accionistas nombrará un Comisario Principal y un Suplente, los mismos que durarán Un año en sus funciones, con las facultades deberes y responsabilidades establecidas en la Ley de Compañías y aquellas que fije la Junta

.. General de Accionistas, quedando autorizados para examinar los libros, comprobantes, correspondencia y más documentos de la Compañía que considere necesario.- Para ser Comisario no se requiere tener la calidad de Accionista de la Compañía y podrán ser reelegidos indefinidamente y que de conformidad con el último inciso del Art. 236 de la Ley de Compañías, los Comisarios tienen la facultad de convocar a las Juntas Generales de Accionistas.- Los Comisarios tendrá la obligación de presentar al final del ejercicio económico el estado financiero y/o balance general de la Compañía.

ARTICULO TRIGESIMO SEPTIMO: DISOLUCION Y LIQUIDACION:- Son causales de disolución y liquidación (procedimiento) las disposiciones contempladas en la Ley de Compañías; además, la Resolución de la Junta General de Accionistas tomada con sujeción a la Ley y los presentes estatutos.- No habiendo oposición entre los Accionistas, asumirá las funciones de Liquidador el señor Gerente de la Compañía, de haber oposición a ello la Junta General de Accionistas nombrará liquidador (s) de acuerdo con la Ley de Compañías, con sus atribuciones y deberes a más de los establecidos por la Ley de Compañías y los estatutos.-

ARTICULO TRIGESIMO OCTAVO: DISPOSICION GENERAL:- En todo lo que no estuviere previsto en estos estatutos, la Compañía se sujetará a la Ley de Compañías y demás Leyes, disposiciones, reglamentos, acuerdos legales que rigen a esta clase de empresas.

Además, la Compañía se acogerá a las exoneraciones que determina el Decreto Supremo Número setecientos treinta y tres (733) del veinte y dos de Agosto de mil novecientos setenta y cinco (22 de Agosto de 1.975), publicado en el Registro Oficial Número ochocientos setenta y ocho (878) del veinte y nueve de Agosto de mil novecientos setenta y cinco (29 de Agosto de 1.975).-
.....

DISPOSICION COMPLEMENTARIA: Los permisos autorizados por el Consejo Nacional de Tránsito, sus Consejos Provinciales y/o por la U.P.G.T. del Distrito Metropolitano de Quito, si es del caso, para el servicio de transporte público en el territorio de la República en sus diferentes modalidades, ya sea que los titulares de aquellos permisos, sean personas naturales o jurídicas, no se expiden a título de propiedad y por lo tanto no son susceptibles en ningún caso de préstamo, cesión o venta.- La Compañía en todo lo relativo al transporte se someterá a las Leyes, normas, reglamentos de la materia y las resoluciones que sobre esta actividad dicte el Consejo Nacional, los Consejos Provinciales de Tránsito o por la U.P.G.T.- Las reformas al estatuto que tenga que ver las autoridades tránsito, como la admisión de nuevos socios, el cambio o aumento de unidades, la variación del servicio y más actividades de tránsito y transporte, las realizará la Compañía previa autorización de los competentes Organismos de Tránsito.- Para la operación de las unidades destinadas al servicio de transporte, la Compañía requerirá la intervención de Choferes profesionales, de conformidad con el reglamento de documentos de tránsito; las tarifas que regirán en la Compañía serán fijadas por las Autoridades de tránsito y Organismos que tengan relación con la materia.



CIA. TRANSPORTE "QUITUMBE S.A."

CDLA. EL COMERCIO, CUSUBAMBA Y RUMICHACA, QUITO, TEL. 6846000



REGISTRO MERCANTIL
DR. RAÚL GAYBÁN SECARRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO

Quito, 8 de Septiembre del 2.000

Señor
ANDRES RUBEN ESPINOZA FUSTILLOS
Ciudad.-

De mis consideraciones:

Por la presente me permito poner en su conocimiento que, en Junta General de Accionistas de la "COMPANIA DE TRANSPORTES QUITUMBE S.A.", realizada el 17 de Abril de 1.999, fue Ud. Reelegido como PRESIDENTE DE LA COMPANIA, para un periodo de DOS años, por lo que le deseo muchos éxitos en su gestión Administrativa.

Atentamente
E. Osvaldo Salas Paredes
EUGAR OSWALDO SALAS PAREDES
GERENTE
170475693-9

Yo, ANDRES RUBEN ESPINOZA FUSTILLOS, acepto el cargo de PRESIDENTE de la mencionada Compañía. - Quito, a 8 de Septiembre del 2.000

ANDRES RUBEN ESPINOZA FUSTILLOS
170278230-9

DATOS DE LA COMPAÑIA:

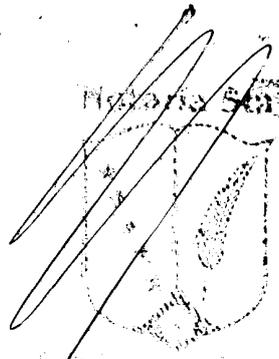
FECHA ESCRITURA DE CONSTITUCION: 26 de Noviembre de 1.976
NOTARIA: DECIMA PRIMERA, DEL CANTON QUITO.-
RES.APROBACION-CONSTITUCION SUPER-CIAS..... Resolución No.6041 del 21 de Diciembre de 1.976.
FECHA INSCRIP. REG. MERCANTIL...28 de Diciembre de 1.976.
FECHA DE OTORGAMIENTO...26 de Septiembre de 1.989
NOTARIO: VIGESIMO SEXTO, Dr. NAPOLEON LOMBEIDA
INSCRIPCION.- 19 de Diciembre de 1.989

Con esta fecha queda inscrito el presente documento bajo el N° 6772 del Registro de Nombres Tomo 131 Quito, a 29 SEP 2000

REGISTRO MERCANTIL



[Signature]
Dr. RAÚL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTON QUITO



[Faint, illegible text and signature, possibly a second signature or a very light stamp, located in the lower center of the page.]

CIA. TRANSPORTE "QUITUMBE S.A"

CDLA. EL COMERCIO, CUSUBAMBA Y RUMICHACAY
QUITO-ECUADOR



REGISTRO MERCANTIL

Dr. RAUL GAYRÓN SEAGRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO

Quito, 8 de Septiembre del 2.000

Señor
EDGAR OSWALDO SALAS PAREDES
Ciudad. -

De mis consideraciones:

Por la presente me permito poner en su conocimiento que, en Junta General de Accionistas de la "COMPANIA DE TRANSPORTES QUITUMBE S.A.", realizada el 17 de Abril de 1.999, fué Ud. Reelegido como GERENTE DE LA COMPANIA, para un periodo de DOS años y de acuerdo a los estatutos sociales de la Empresa tiene a la vez la calidad de Representante Legal y Extrajudicial de la Compañia. Deseandole muchos exitos en su gestion Administrativa.

Atentamente

ANDRES RUBEN ESPINOZA FUSTILLOS
PRESIDENTE
170278230-9

Yo, EDGAR OSWALDO SALAS PAREDES, acepto el cargo de GERENTE de la mencionada Compañia.- Quito, a 8 de Septiembre del 2.000

EDGAR OSWALDO SALAS PAREDES
1704375093-9

DATOS DE LA COMPAÑIA:

FECHA ESCRITURA DE CONSTITUCION: 26 de Noviembre de 1976
NOTARIA: DECIMA PRIMERA, DEL CANTON QUITO.
RES.APROBACION-CONSTITUCION SUPER-CLAS.... Resolucion No.6041 del 21 de Diciembre de 1976.
FECHA INSCRIP. REG. MERCANTIL...:28 de Diciembre de 1976.
FECHA DE OTORGAMIENTO...:26 de Septiembre de 1989
NOTARIO: VIGESIMO SEXTO...Dr. NAPOLEON LOMBEIDA
INSCRIPCION.- 19 de Diciembre de 1989

Con esta fecha queda inscrito el presente documento bajo el N° 6771 del Registro de Nombramientos Tomo 131

Quito, a 29 SEP 2000

REGISTRO MERCANTIL



[Handwritten signature]
Dr. RAÚL GAYBOR SEGURA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO

21

Se otorgó ante mí y en fe de ello confiero esta *Berona* COPIA CERTIFICADA, firmada y sellada en los mismos lugar y fecha de su otorgamiento.-

[Large handwritten signature]
Dr. Humberto Novas Decila
NOTARIO QUITO
QUITO

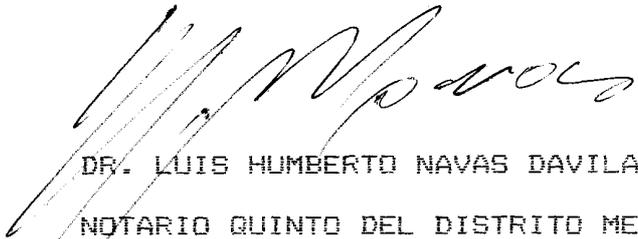
Notario Sta



Humberto Novas Decila
Notario QUITO

[Handwritten initials]

ZON: Mediante Resolución No.01.O.IJ.2218, dictada por el señor Intendente Jurídico de la Oficina Matriz, de la Superintendencia de Compañías, el 4 de mayo del año 2001, se aprueba la presente Escritura Pública de Prórroga de plazo de duración, el aumento de capital, la reforma y codificación de estatutos de la compañía "COMPANIA DE TRANSPORTES QUITUMBE S.A.", y de lo cual tomé nota al margen de la respectiva matriz, otorgada ante mí, el 21 de marzo del 2001.- Quito, a 11 de mayo del 2001.-


DR. LUIS HUMBERTO NAVAS DAVILA
NOTARIO QUINTO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO.



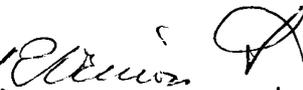
GRA.

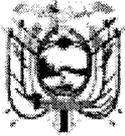


DR. RUBEN DARIO ESPINOSA IDROBO
NOTARIO UNDECIMO DE QUITO

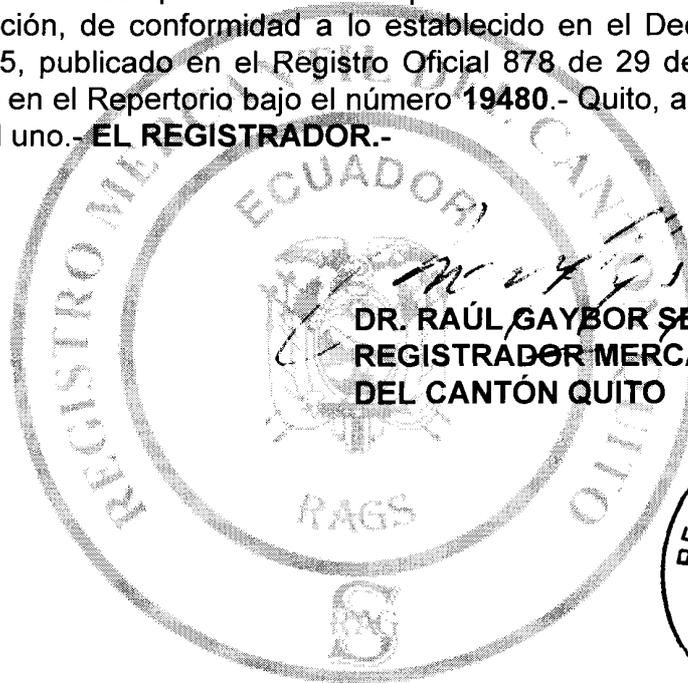
R A Z Ó N: Mediante Resolución No. 01.Q.IJ.2218, dictada el 04 de Mayo del presente año, por la Superintendencia de Compañías, fue aprobada la escritura pública de Prórroga de plazo de duración, Aumento de Capital, la Reforma y Codificación del Estatuto de la Compañía **COMPANÍA DE TRANSPORTES QUITUMBE S.A.**, otorgada ante el Notario Quinto del Cantón Quito, el 21 de Marzo del 2.001.- Tomé nota de este particular al margen de la matriz de la escritura pública de Constitución de la mencionada Compañía, celebrada en la Notaría Undécima a mi cargo el 26 de Noviembre del 1.976.- Quito, a 15 de Mayo del 2.001.-

22


NOTARIO UNDECIMO DE QUITO, DISTRITO METROPOLITANO
DR. RUBEN DARIO ESPINOSA IDROBO
NOTARIO UNDECIMO DE QUITO, DISTRITO METROPOLITANO
NOTARIO UNDECIMO DE QUITO, DISTRITO METROPOLITANO
NOTARIO UNDECIMO DE QUITO, DISTRITO METROPOLITANO



ZON: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **01.Q.IJ. DOS MIL DOSCIENTOS DIECIOCHO** del Sr. **INTENDENTE JURÍDICO DE LA OFICINA MATRIZ** de 4 de mayo del 2.001, bajo el número **2947** del Registro Mercantil, Tomo 132.- Se tomó nota al margen de la inscripción número **978** del Registro Mercantil de veintiocho de diciembre de mil novecientos setenta y seis, a fs. 2579 vta., Tomo 107.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **PRÓRROGA DE PLAZO DE DURACIÓN, AUMENTO DE CAPITAL y REFORMA DE ESTATUTOS** de la Compañía "**COMPAÑÍAS DE TRANSPORTES QUITUMBE S.A.**", otorgada el 21 de marzo del 2.001, ante el Notario **QUINTO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. LUIS HUMBERTO NAVAS DÁVILA.**- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo **TERCERO** de la citada Resolución, de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **19480.**- Quito, a veinticuatro de julio del año dos mil uno.- **EL REGISTRADOR.-**



M 2495/05
DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO

RG/mn.-

